



AUTO No. 4824

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades contempladas en la ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009 el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006 y la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

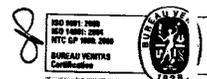
Que mediante los radicados N° 3282 del 3 de febrero de 2003 y 14411 del 4 de mayo de 2001 informan sobre el maltrato y posterior tala de un árbol que se encuentra ubicado en la transversal 18 C N° 159-52.

Que en atención a la queja anterior la Subdirección de Calidad Ambiental efectuó visita y emitió el Concepto Técnico N° 6956 del 24 de mayo de 2001 en donde se evidencia la poda antitécnica de un (1) Guayacán por orden de la señora **LUZ MARINA VIANCHA**.

Que el 19 de febrero de 2003 la Subdirector Ambiental Sectorial realizó nueva visita técnica y emitió el concepto Técnico 1051 del 25 de febrero de 2003 encontrándose por parte del ingeniero responsable de la visita un tocón como prueba de la tala denunciada.

Que mediante Auto N° 1352 del 24 de Julio de 2003 se inició proceso sancionatorio por la tala de árboles, con base en la información aportada por la señora Emma González.

Que mediante Auto N° 1353 del 24 de julio de 2003, se formulan cargos a la Señora **LUZ MARINA VIANCHA** por la poda antitécnica y posterior tala sin autorización de la autoridad ambiental de un (1) Guayacán ubicado en la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4821

transversal 18 C N°159-52, conducta que presuntamente vulnera los artículos 57 y 58 del Decreto 1791 de 1996.

Que la señora **LUZ MARINA VIANCHA** presentó escrito de descargos el 8 de agosto de 2003.

Que mediante Resolución N° 412 del 29 de abril de 2004 "por la cual se declara responsabilidad y se impone sanción" se estableció la suma de un salario mínimo mensual legal vigentes como sanción en contra del Administrador de la señora **LUZ MARINA VIANCHA**.

Que el acto administrativo de sanción fue notificado personalmente el 3 de mayo de 2004.

Que mediante la resolución 0084 del 9 de febrero de 2006 se aclara el artículo segundo de la resolución 412 estableciendo el monto de la sanción en la suma de trescientos cincuenta y ocho mil pesos.

Que la directora financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA- expidió certificación según la cual se verificó que el día 5 de mayo de 2009 la señora **LUZ MARINA VIANCHA FUENTES** consignó a favor de esta entidad la suma de trescientos cincuenta y ocho mil pesos (\$358.000) m/cte., como pago de la sanción impuesta mediante resolución 412 de 2004.

Que adicionalmente mediante resolución 00577 del 2 de julio de 2009 la Dirección Distrital de Tesorería dio por terminado el proceso de cobro coactivo N° OEF-2009-0130 en contra de la señora **VIANCHA FUENTES**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 80, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibídem, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

4821

sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 209, de la Constitución Política Colombiana señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación Constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando: "*...Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*"

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 4824

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente **DM-08-03-583** en contra del representante legal de la señora **LUZ MARINA VIANCHA FUENTES**, se determinó que el trámite sancionatorio iniciado mediante auto 1352 de 2003, fue agotado por el sancionado con el pago de la sanción impuesta mediante resolución 412 de 2004, por lo que este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas

Que a través del Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA,

Se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE



4824

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar definitivamente la actuación surtida en el expediente **DM-08-03-583** en contra de la Señora **LUZ MARINA VIANCHA FUENTES**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Auto en el boletín de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 30 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó.- Ellana Ardila.
Revisó.- Dr. Oscar Tolosa
Aprobó: Dra. Diana Ríos García
Expediente **DM-08-03-583**

